

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1596.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2088.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Orden público.—Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y de orden público y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de José Gironés y Camarasa marineró del escampavía Túria que se escapó de abordo en la noche del día 2 de este mes desde el puerto de Pollensa, y averiguado su paradero, lo capturarán y pondrán á disposicion del señor comandante militar de Marina de esta provincia de Mallorca que lo reclama.

Señas de Gironés.

Hijo de José y de Magdalena, natural de Rizo (Alicante) edad 26 años, pelo negro, color moreno, ojos pardos, nariz gruesa, barba cerrada, estatura regular.
Palma 3 mayo de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 2089.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la Gaceta correspondiente al día 29 de abril último aparece el siguiente Real decreto:

EXPOSICION.

SEÑOR: Los estudios que despues de los de segunda enseñanza preparan para los de Facultad no responden á su objeto á causa del orden y tiempo en que suelen hacerse por lo general. Asi lo demuestran las repetidas instancias de escolares que, habiendo terminado las carreras superiores, solicitan dispensa ó exámen de asignaturas que debieron servirles de fundamento.

Compréndese á primera vista cuánto ha de influir esta irregularidad en perjuicio de la sólida instruccion de la juventud, punto en que se hallan contestes las Autoridades académicas, las cuales lo han expuesto más de una vez á la consideracion del Gobierno, sin que fuera posible atender por completo dentro de la legislacion vigente sus fundadas

reclamaciones.

No hay medio, en efecto, de prescribir el orden natural y lógico de asignaturas que, á la vez que extienden y completan la cultura intelectual de los jóvenes, les suministran conocimientos indispensables para seguir con fruto ulteriores estudios, sin reformar los programas generales y el cuadro de enseñanza de las Facultades, ó sin prolongar por uno ó dos años las carreras literarias, resolucion una y otra de gravedad suma.

A esto sin duda es debido que al determinar la prelación ó precedencia entre las asignaturas del periodo de la Licenciatura se hiciera caso omiso de las que constituyen el llamado año preparatorio. Mas si no era entonces ocasion oportuna de adoptar una medida bastante eficaz para cortar el mal de raíz, siempre lo es de dictar, dentro de la legalidad, las conducentes á disminuirlo en cuanto sea hacedero.

Con tal fin, es de todo punto indispensable señalar desde luego reglas que en lo sucesivo obliguen á los escolares á probar con las primeras asignaturas de cada Facultad las del año preparatorio respectivo hasta tanto que se tome una resolucion definitiva sobre el particular.

Respecto á los que al presente se hallan cursando las de Facultad, aconseja el buen sentido obligarles asimismo desde el próximo año académico á la simultaneidad con las preliminares, en términos que ántes de completar estas no sean admitidos á exámen de las últimas del periodo superior, dispensando por esta vez de cursarlas á los que habiendo terminado los demás estudios diesen pruebas de suficiencia mediante el exámen de las mismas, prévio el pago de los derechos de matricula; pues si ya no conducen al objeto para que fueron establecidas, suponen conocimientos de que no pueden excusarse los que aspiran á profesiones de orden superior.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Abril de 1877.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos que al principiar los estudios de Facultad no hubieren probado las asignaturas del año pre-

paratorio deberán probarlas en los tres primeros cursos.

Art. 2.º No serán admitidos á matricula en el cuarto los que no acrediten haber cumplido la prescripcion anterior.

Art. 3.º Desde el curso próximo de 1877-78, para la admision á matricula en cualquiera de los grupos de estudios de Facultad será requisito indispensable matricularse á la vez en una asignatura cuando ménos del año preparatorio, á no haberlo probado anteriormente,

Art. 4.º Precederán al exámen de las últimas asignaturas del periodo de estudios de la Licenciatura desde Junio de 1878 exámen y aprobacion de todos los del año preparatorio.

Art. 5.º Se considerarán dispensados de cursar las asignaturas del mismo los que hubieren concluido ó concluyeren en el presente año académico los estudios de Facultad; pero no podrán ser admitidos al grado de Licenciado sin prévio pago de los derechos de matricula y exámen y aprobacion de los mismos.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para su publicidad.

Palma 3 de mayo de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 2090.

CAPITANIA GENERAL

de las islas Baleares.

Direccion general de Artilleria.—3.ª *Seccion.*—1.ª *Negociado.*—Anuncio.—Vacantes tres plazas de maestro de montages dotadas con el sueldo anual de 2.400 pesetas y opcion á derechos pasivos, se hace saber para que los que deseen optar á ellas lo verifiquen bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las plazas serán provistas por oposicion en la maestranza de Sevilla en donde se verificarán los exámenes el día 1.º de junio próximo.

2.ª Los aspirantes dirigirán las instancias para tomar parte en el concurso al Excmo. Sr. Director general de Artilleria hasta el día 20 del mes de mayo.

3.ª El programa de las materias de que han de ser examinados, será:

Aritmética.

Nociones preliminares, operaciones de los números enteros, fracciones y decimales.—Raiz cuadrada y cúbica de los números enteros.—Proporciones.—Números complejos; sistema métrico, antiguo y reducciones.—Regla de tres, de interés, descuento, conjunta y de aligacion.—Todo con la extension de Cortazar.

Geometria.

Geometria plana: Recta y angular.—Poligonos.—Círculo.—Poligonos regulares y poligonos semejantes.—Areas en los poligonos y del círculo.—Geometria del espacio.—Planos, ángulos diedros y poliedros, cuerpos poliedros, y redondos.—Poliedros regulares y semejantes.—Areas y volúmenes de los poliedros y cuerpos redondos.—Nociones sobre la elipse, parábola y hélice.—Todo con la extension del Cortazar.

Mecánica práctica.

Nociones preliminares.—Máquinas simples.—Rozamientos.—Trasmision, trasformacion y regularizacion de los movimientos.—Resistencia de los materiales de construccion.—Propiedades del vapor.—Máquinas movidas por él.—Partes principales de que constan y clasificacion de ellas.—Con la extension que tiene la guía para uso de los obreros de la fundicion de broncees.

Dibujos.

Copia de los planos reduciendo ó ampliando la escala.—Trazado y proyeccion de una máquina ó carruaje del material de artilleria y un corte ó seccion de la misma.

Reconocimiento de primeras materias.

Conocimientos generales de hierros, aceros, plomos, broncees, latones, maderas y demas materias empleadas en el material de guerra, condiciones á que deben satisfacer y pruebas á que deben someterse para su recepcion.—Almacenage, conservacion y empaque de las mismas.

Reconocimiento de montages.

Conocimiento perfecto de los diferentes modelos del material de plaza, sitio, batalla y montaña, desde los mas antiguos que existen en los parques hasta los actuales en conjunto y por pieza suelta.—Clasificacion de los efectos en estado de servicio, recomposicion é inutilidad.—Planteo y valoracion de la recomposicion de

un efecto ó carruaje del material.—Almacénage conservacion y empaque del mismo.—Conocimientos generales de los oficios de forjador, ajustador, carpintero, carretero, guarnicionero y lintenero.

Madrid 26 abril de 1877.—Es copia.—El brigadier comandante general Subinspector, Calderon.—Es copia.—El coronel jefe de E. M., José de Nicolau.

Núm. 2091.

Circular.—Direccion general de Artilleria.—3.ª Seccion.—1.ª Negociado.—Vacante la plaza de portero del parque de Ceuta dotada con el sueldo anual de 730 pesetas y obcion á derechos pasivos; he dispuesto que se anuncie dicha vacante en los Boletines oficiales del distrito de su mando y se circule entre el personal de las dependencias para que los que deseen la plaza promuevan sus instancias á esta direccion hasta el dia 30 del mes próximo, á fin de que reunidas puedan remitirse al mencionado parque para que en la junta facultativa y económica proponga al que juzgue mas conveniente con arreglo á lo prevenido en la circular de 22 de febrero de 1854.

Es copia.—El brigadier comandante subinspector, Calderon.—Es copia.—El coronel jefe de E. M., José de Nicolau.

Núm. 2092.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion de administracion.—Negociado de contribuciones.—A consecuencia del expediente instruido en la Direccion general de contribuciones sobre las dificultades que en algunos casos ofrece el puntual cumplimiento de los artículos 92 y 93 de la Instruccion de 3 de diciembre de 1869 en el modo de proceder para hacer efectivos los delitos á favor de la Hacienda pública, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por aquel centro directivo y lo informado por la asesoria general del Ministerio de Hacienda, se ha servido acordar como regla general lo que sigue.

En los mandamientos de anotacion preventiva que los jueces municipales dirijan á los Registradores de la propiedad, de que trata el art. 92 de la Instruccion de 3 de diciembre de 1869, se expresará de un modo terminante, que ni la Administracion ni sus agentes pueden facilitar otros datos acerca de los bienes embargados y mandados vender, que los contenidos en dichos mandamientos.

Los Registradores de la propiedad, cuando no puedan verificar las anotaciones preventivas que se les interese, por oponerse á ella la ley hipotecaria ó su reglamento, devolverán los expedientes de apremio á los respectivos comisionados de ejecucion ó representantes de la Hacienda, manifestando, por medio de dicha diligencia, con toda precision y claridad, la causa de no haber podido practicar la anotacion correspondiente.

Los comisionados de ejecucion, tan luego como reciban los expedientes diligenciados en esta forma, procurarán completar, de acuerdo con la Administracion económica, los datos referentes

á las fincas y derechos reales cuya anotacion no haya podido realizarse por el Registrador.

Si los datos necesarios para dicha operacion pueden completarse en un término brevísimo, reunidos que sean, se remitirán de nuevo los expedientes al Registro para los efectos oportunos, con arreglo á instruccion. Si, por el contrario, no dieran resultado, se procederá sin mas dilacion á dictar la oportuna providencia fundada, declarando cumplidas las prescripciones de los artículos 92 y 93 de la instruccion de 3 de diciembre y mandando que se continuen los procedimientos ejecutivos hasta la venta de los bienes embargados ó su adjudicacion á la Hacienda.

Si se presentara alguna reclamacion por parte de un tercero, se le hará entender que como no está inscrito su derecho en el Registro de la propiedad, solo podrá suspenderse el procedimiento ejecutivo si realiza desde luego el pago del total descubierto que se persigue. Se atenderá, no obstante, esta reclamacion cuando el deudor posea otros bienes libres, acordándose entónces y siguiéndose la ejecucion respecto de uno de ellos que alcance á cubrir principal y costas.

Cuando resulten enagenados ó hipotecados todos los bienes del deudor, se expedirá por el Ayuntamiento que corresponda una certificacion expresiva, tanto del pormenor de las cuotas en descubierto, como de la cantidad que á cada finca corresponda. El comisionado unirá esta certificacion al expediente, formará tantas piezas separadas como sean las fincas libres, y procederá contra sus acreedores con arreglo á Instruccion, notificándolos, conforme á lo dispuesto en ella, de primero, segundo y tercer grado, y llenando todos los trámites, propios de cada uno, como si se incoara de nuevo el expediente, á fin de que cada uno de sus poseedores pague la parte de cuota que corresponda á la finca que posee.

Si resultara alguna finca inscrita en el Registro de la propiedad, se suspenderá todo procedimiento contra el dueño ó el poseedor de ella y se procederá á lo que haya lugar para la declaracion de partida fallida, ó á lo que corresponda con arreglo á la ley hipotecaria, segun la fecha de la inscripcion.

Se admitirá al Banco de España, como recaudador de contribuciones, en concepto de data interina, los expedientes que, oportuna y debidamente requisitados, se hayan presentado al Registrador de la propiedad; para la anotacion preventiva y en que, por causas ajenas á la gestion recaudadora, no haya podido verificarse dicha operacion.

Y la direccion general de contribuciones al trasladar la Real orden de 15 del mes pasado, se ha servido hacer las prevenciones que siguen.

1.ª Tan luego como reciban los Comisionados ejecutores los expedientes requisitados por los Registradores, en la forma que previene la regla 2.ª de la precedente Real orden, se presentarán ante la Comision de evaluacion ó Alcalde del pueblo, segun los casos, solicitando, por medio de diligencia que se verifique nueva revision de los amillamientos y demás antecedentes que puedan conducir á la remocion de los obstáculos que se opongan á la inscripcion, y del resultado de este acto se librará certificacion por los respectivos funcionarios de la Comision evaluatoria ó del Ayuntamiento, que los Comisionados uniran al expediente con la oportuna di-

ligencia.

2.ª Asimismo la pondrán de haber recurrido nuevamente al deudor en demanda de las noticias ó documentos que por el Registrador se hayan exigido, y resultado de esta gestion y de las demas que se crean conducentes.

3.ª Demostrada la imposibilidad de facilitar los datos exigidos, parará el expediente á la autoridad que entienda en el procedimiento, por la que se dictará, acto continuo, la providencia que marca la regla 3.ª de la Real orden preinserta.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia para inteligencia y cumplimiento de las autoridades, funcionarios públicos y Comisionados de apremio, á quienes respectivamente concierne el conocimiento y observancia de cuanto se dispone.

Palma 4 de mayo de 1877.—Federico de Ardanáz.

Núm. 2093.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

Ultimadas y fijadas definitivamente las cuentas municipales, presentadas por los Sres. Alcalde y Depositario, correspondiente al año económico de 1875 á 76 y su período de ampliacion, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 159 de la ley municipal que rige, quedan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de 15 dias á contar desde el siguiente al de este anuncio á los efectos que determina el artículo ya citado.

Establiments 1.º Mayo de 1877.—El Alcalde, Luis Almajach.—P. A. del A.—Jaime Cererols, Srio.

Núm. 2094.

Debiendo proceder la Junta Municipal de este pueblo, á formalizar un reparto general para cubrir el deficit del presupuesto municipal y contingente provincial correspondiente al ejercicio económico de 1877-78, con arreglo á la ley municipal vigente; se invita á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que no hubiesen recibido el estado de utilidades á que se refiere el artículo 32 del reglamento de la ley de 23 febrero de 1870, para que tengan la amabilidad de recogerlo de esta Secretaria y cumplimentado devolverlo á la misma en el plazo de 8 dias á contar desde el siguiente al de este anuncio, pues de no efectuarlo pierden el derecho á reclamar de agravio por las cuotas que se les imponga.

Establiments 1.º Mayo de 1877.—El Alcalde, Luis Almajach.—P. A. del A. J. M.—Jaime Cererols, Srio.

Núm. 2095.

AYUNTAMIENTO DE PETRA.

Repártidos á domicilio los estados de utilidades de que trata el art. 32 del Reglamento de 20 de abril de 1870, sobre los cuales debe de procederse á la formacion del reparto que debe cubrir el deficit del presupuesto municipal y cuota provincial del próximo año económico 1877 á 78, se invita por el presente á los vecinos y forasteros en esta terratenientes, que no lo hayan recibido, se sirvan recogerlo de la Secretaria del Ayuntamiento y devolverlo cumplimen-

tado á la misma dentro el plazo de ocho dias á contar desde el dia de esta publicacion, pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo al citado Reglamento.

Petra 6 de Mayo de 1877.—El Alcalde Gerónimo Roselló.—P. A. del A.—Juan Nicolau, Secretario.

Núm. 2096.

AYUNTAMIENTO DE MARIA.

Dispuesta por la Superioridad la revision, censura y aprobacion de las cuentas de este municipio correspondientes á los años económicos de 1872-73, 1873-74, 1874-75 y 1875-76, se anuncia que las mismas estarán de manifiesto en la secretaria de esta Corporacion por espacio de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial á efectos de reclamacion.

Maria 7 mayo de 1877.—El alcalde, Rafael Perelló.—P. A. D. A. Gaspar Perelló, Srio.

Núm. 2097.

Debiendo cubrirse parte del deficit del presupuesto municipal de 1877 á 1878 con el reparto general sobre la riqueza amillarada, se invita á todas las personas que posean inmuebles en este término municipal á que presenten sus relaciones de utilidades en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Maria 7 mayo de 1877.—El alcalde, Rafael Perelló.—P. A. D. A.—Gaspar Perelló, secretario.

Núm. 2098.

AYUNTAMIENTO DE SANTANY.

El arrendamiento de los arbitrios, «Impuesto sobre las reses que se sacrifican en el Matadero de esta Villa, Puesto de Plaza y de los pastos de las Comunas de esta Villa», cuyo producto ha de servir para cubrir el presupuesto Municipal del año económico próximo de 1877-78, tendrá lugar el dia 13 del actual á las cuatro de la tarde en la Plaza Mayor ante la Casa Consistorial.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que puedan interesarse en el citado arrendamiento.

Santany 6 de Mayo de 1877.—El presidente, Cosme Clar.—P. A. del A.—secretario, Guillermo Vila.

Núm. 2099.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por destitucion de la desempeñaba, dotada con el haber anual de mil docientas pesetas, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que los aspirantes que se consideren aptos para la misma presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la misma municipalidad, dentro el termino de treinta dias.

Santany 6 de Mayo de 1877.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Presidente, Cosme Clar.—El Secretario interino.—Guillermo Vila.

Núm. 2100.

Francisco de Paula Paig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Catalina Garau y Pons, natural y vecina de esta ciudad, la que falleció dia veinte y dos de enero de mil ochocientos sesenta y nueve, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos juicio de ab-intestato de la misma Garau, pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; en la inteligencia que dicha herencia es reclamada por sus hijos Francisco y Catalina Maria Roig y Garau.

Palma tres de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Paig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 2101.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en el expediente sobre cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa contra Manuel Soler y Gil, hijo de Manuel y de Vicenta, natural de Valencia, de treinta y un años de edad, casado, tejedor de sedas, el cual es de estatura regular, ojos, cejas, barba y pelo negro, nariz y boca regular, y otros, sobre juego prohibido, queda acordado se lleve á efecto la pena impuesta á dicho Soler de un mes y un dia de arresto mayor y diez dias mas por sustitucion de la multa que tambien se le ha impuesto: y como no ha sido habido y habiéndose trasladado á Alicante hace dos meses y medio y siendo de presumir se halle en dicha ciudad ó en la de su naturaleza, pido y encargo á los señores Jueces en cuya jurisdiccion se encuentre, y á las autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del referido Soler, procedan á su captura y lo remitan á la carcel de esta ciudad á mi disposicion.

Palma cinco de mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Paig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 2102.

Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

En virtud del presente edicto, se saca á pública subasta voluntaria, por término de treinta dias, una porcion de tierra de extension de unos treinta destres, ó sean seis areas, con casa en ella edificada, de planta baja, y piso superior, con fuente, sita en el lugar de Son Sardina término de esta ciudad, lindante por Oeste con tierra y casas de Juan Gallur, por Norte con casa de Pablo Romaguera y Margarita (a) Correu, por Este con la de Jaime Enseñat y Gabriel Salvá y por Sur con el predio denominado S' Heretat; cuya finca ha sido justipreciada en tres mil pesetas. Y se vendé á instancia de Margarita Colom en representacion de sus hijos menores Francisca y Antonio Figuerola y Colom bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.º En el remate no podrá hacerse rebaja alguna del valor de las tres mil pesetas en que ha sido justipreciada la finca.

2.º Serán de cargo del comprador los gastos del remate, derecho al Estado, y demas que sean indispensables para la otorgacion de la escritura de traspaso.

3.º Si resultare pesar sobre la finca que se enagena algun censo, los enagenantes se reservan el derecho de redimirlo ántes de la otorgacion de la escritura y si no lo hicieren será baja el capital del mismo al seis por ciento aunque su fuero fuese menor.

4.º No podrá hacerse baja alguna ni reclamacion por las conobligaciones á la prestacion de algun censo á que la finca resulta afecta. Quedando señalado para el remate el dia nueve de junio próximo á las doce de su mañana en los Estrados de este Juzgado; ponga pues postura el que quisiere que se rematará la finca indicada al que mejor la ofrezca.

Palma cinco de mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 2103.

D. José Maria Ramirez de Aguilera juez de primera instancia del distrito de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Benito Abelairas y Landa natural de San Lázaro del Puente de Lugo y vecino de Mahon donde falleció intestado el veinte y nueve de octubre último; á fin de que dentro de veinte dias que por segundo y último término se les señala, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos incoados en el mismo sobre declaracion de herederos de dicho finado, parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que hasta ahora solo se han presentado en los autos D. Manuel y D. Francisco Abelairas y Landa hermanos de dicho finado.

Dado en Mahon á veinte y siete de abril de mil ochocientos setenta y siete.—José M.º Ramirez de Aguilera.—Por su mandado, Juan Pons escribano.

Núm. 2104.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á don Antonio Horrach y Roselló, vecino que era de esta ciudad y en el dia de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco dias comparezca ante este Juzgado y Escribania del infrascrito á contestar la demanda que ha deducido su esposa Francisca Portella y Canter sobre terceria de mejor derecho en la finca que le fué embargada para las resultas de la causa criminal instruida contra el mismo por atentado y amenazas. Si así lo hiciere se le oirá en justicia y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldia haciéndole las notificaciones en los estrados del Juzgado parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Mahon á treinta de abril de mil ochocientos setenta y siete.—José Maria Ramirez de Aguilera.—Juan Allés, escribano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con mo-

Núm. 2105.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1877.

Table with columns: Dias, NACIDOS VIVOS (Legítimos, No Legítimos, Total), Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos (Legítimos, No Legítimos, Total), Total de ambas clases.

Palma 21 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Luis Castellá.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: Dias, FALLECIDOS (Varones: Solteros, Casados, Viudos, Total; Hembras: Solteras, Casadas, Viudas, Total), TOTAL general.

Palma 21 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Luis Castellá.—El Secretario, Francisco Garau.

tivo de la instancia elevada por Justo Romo Jaro pidiendo indulto de la pena de cinco meses de arresto mayor que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por los delitos de lesiones y allanamiento de morada:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de cometer el delito; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplidas las nueve décimas partes de la condena:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 28 de Junio de 1877, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar el resto de la pena de cinco meses de arresto mayor, impuesta á Justo Romo Jaro en la causa de que vá hecho mérito, por la de destierro á 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en palacio á veintitres de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Juan Hernandez pidiendo que se indulte á

Leoncio Durán de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de destierro que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes y despues de cometer el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Leoncio Durán del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de destierro que le fué impuesta en la causa de que vá hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitres de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan del Villar Ruiz pidiendo indulto de la pena de 12 años de reclusion que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó una conducta ejemplar ántes de cometer el

Distrito Militar de las Baleares.

Mes de Abril de 1877.

Factoría de subsistencias de Mahon.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores, y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

DÍAS.	Pueblos donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NÚMERO DE		CADA UNA.		REDUCCION Á			IMPORTE.
			Fanegas.	Cillos.	Su peso. Kilógs.	Su valor. Pesetas.	Quinta-les métricos.	Kiló-gramos.	Hec-tógramos.	Pesetas. Cs.
<i>Harina del comercio de 1.ª clase.</i>										
6	Mahon.	Sres. Taltavull, Tomás y Estela	»	»	»	46'00	15	»	»	690'00
<i>Harina del comercio de 2.ª clase.</i>										
6	id.	Sres. Taltavull, Tomás y Estela	»	»	»	41'00	30	»	»	1230'00
<i>Harina del comercio de 3.ª clase.</i>										
6	id.	Sres. Taltavull, Tomás y Estela	»	»	»	34'50	15	»	»	317'50
<i>Cebada.</i>										
6	id.	Sres. Taltavull, Tomás y Estela	30	»	»	32'5	7'25	»	»	217'50
<i>Leña en rama.</i>										
6	id.	D. Bartolomé Gonzalez.	»	»	»	1'75	100	»	»	175'00
<i>Paja de trigo.</i>										
6	id.	D. Juan Camps	»	»	»	9'33	15	»	»	139'95
									TOTAL.	2969'95

Mahon 30 de Abril de 1877.—El Administrador, Bernardo Palou.—V.ª B.ª—El Comisario de Guerra, Moncada.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de de Abril 1877.

Factoría de utensilios de Mahon.

RELACION circunstanciada de las compras hechas por mí D. Bernardo Palou y Barbarin, Administrador de dicha factoría, en todo el presente mes, con conocimiento é intervencion del Comisario de guerra Inspector.

DÍAS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO. Pesetas.
<i>Aceite de 2.ª</i>				
6	Mahon.	Sres. Taltavull, Tomás y Estela	200 litros.	1'32
23	idem.	» id. id. id.	100 id.	1'32
<i>Jabon duro de 2.ª</i>				
6	idem.	Sres. Taltavull, Tomás y Estela	1 quintal métrica.	100'00
<i>Hilo casero.</i>				
6	idem.	D.ª Benita Escudero.	3 kilogramos.	7'35
<i>Escobas.</i>				
6	idem.	Sres. Taltavull, Tomás y Estela	24	0'19
<i>Leña.</i>				
23	idem.	D. Miguel Gomila	1 quintal métrico.	3'50

Mahon 30 de Abril de 1877.—El Administrador, Bernardo Palou.—V.ª B.ª—El Comisario de Guerra, Moncada.

delito, y ha dado despues pruebas inequívocas de arrepentimiento;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Visto el dictámen favorable del Consejo de Estado, de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 12 años de reclusion, impuesta á Juan del Villar Ruiz en la causa de que vá hecho mérito, por la de seis años de prision mayor.

Dado en Palacio á veintitres de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

(Gaceta del 29 de abril.)

ANUNCIOS.

Dos ó tres cápsulas de Alquitran de Guyot, tomadas en el momento de las comidas, producen un alivio rápido y bastan con frecuencia para curar en poco tiempo los resfriados y las bronquitis mastenaces. De este modo se consigue tambien detener y aun curar la tisis ya declarada: en este caso, el alquitran impide la descomposicion de los tubérculos y, con la ayuda de la naturaleza, la cura es mas rápida de lo que hubiera podido esperarse.

Sería poco todo cuanto dijéramos para recomendar este remedio, que ha llegado á ser popular en otros paises, no solo por su reconocida eficacia, sino tambien por su baratura, porque, conteniendo el frasco de Alquitran de Guyot 60 cápsulas, el tratamiento no cuesta sino un real diario, próximamente, y con él se evita el uso de las tisanas, pastillas y jarabes.

Para estar bien seguro de obtener las verdaderas cápsulas de Alquitran de Guyot, exijase sobre la etiqueta del frasco la firma Guyot, impresa en tres colores. Por lo demas, estas cápsulas se encuentran en casi todas las farmacias.

Obras en prensa de D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil.

GUIA DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES,

ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios. Cuesta 3 reales.

GUIA DE ELECCIONES comprensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavia; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas. Su precio 2 reales.

GUIA DE QUINTAS.

SÉTIMA EDICION. Obra completísima. Su precio, 10 reales.

PALMA. IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.